



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 5 de agosto de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2021-302, informando que la identifico un error en la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00302 00

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, esto es, que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación, advierte el Despacho que al momento de librar mandamiento de pago se incurrió en error de alteración de palabras que resulta relevante y que debe ser ajustado para no sacrificar los derechos de las partes.

En efecto, se advierte que en el presente proceso la parte ejecutante impetro la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario dentro de los 30 días siguientes a proferida la respectiva sentencia en los términos del artículo 306 del CGP, por lo que en efecto la notificación del mandamiento de pago se realiza por estado tal y como se dispuso en la parte considerativa de la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021:

Por otra parte, se ordenará que la notificación del mandamiento de pago se haga conforme a lo establecido en el artículo 306 del CGP.

No obstante, en la parte resolutive de dicho auto, se incurrió en un error mecanográfico pues se indicó que la notificación se debía realizar personalmente en los términos del artículo 306 del CGP, cuando lo correcto era realizar la notificación por estado tal y como se dispuso en la parte considerativa.

En ese orden de ideas y como medida de saneamiento se acude el artículo 286 del Código General del Proceso el cual dispone que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético o en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Así las cosas, resulta procedente **corregir** el auto del 20 de septiembre de 2021, que libró mandamiento de pago y en consecuencia quedará de la siguiente forma:

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la ejecutada en los términos del artículo 306 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR que la parte ejecutada cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, se **ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n.º 036 del 8 de agosto de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b717a31d4b74f406bea1c4af33bd70c2a9f110560041fb38ecc033045777d3e5**

Documento generado en 05/08/2022 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>